

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4696

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 13 DE FEBRERO DE 2002
APROBADA EN LA SESIÓN 4699 DEL MARTES 26 DE FEBRERO DE 2002



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>AGENDA</u> Modificación	2
2. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u>	2
3. <u>PROYECTO DE LEY</u> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural. Criterio de la UCR	3
4. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesión 4694	10
5. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	11
6. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	11
7. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes	12
8. <u>CONTRALORÍA UNIVERSITARIA</u> Solicitud sobre ubicación en la lista de autoridades	14
9. <u>NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN Y RECONTRACCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO</u> Solicitud de aclaración sobre la aplicabilidad del artículo 9	17
10. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> Recurso de la profesora Mercedes Muñoz	22

Acta de la sesión **N°4696**, ordinaria celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles trece de febrero de dos mil dos.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Claudio Soto Vargas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Sr. José Martín Conejo Cantillo, Srta. Liana Penabad Camacho, Sector Estudiantil; M.Sc. Oscar Mena Redondo, Representante de los Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Claudio Soto.

ARTÍCULO 1

El señor Director propone al plenario una modificación del orden del día, para retirar el punto ocho de la agenda, correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle.

EL DR. CLAUDIO SOTO indica que en la presente sesión no se conocerá el caso del estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle, debido a que el día de ayer la Dirección del Consejo Universitario recibió un documento enviado por el señor Pavajeau, el cual debe ser tomado en cuenta antes de ser elevado al plenario.

Seguidamente somete a votación su propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario ACUERDA una modificación del orden del día, para retirar el punto ocho de la agenda, correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección, CU.D.02.01-015 para que ratifique la integración de la Comisión Especial que estudió el proyecto de la “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural”, expediente 14.564.

EL DR. CLAUDIO SOTO expone la solicitud que a la letra dice:

“El señor Rector, mediante oficio R-CU-250-2001, con fecha 30 de noviembre de 2001, remitió el proyecto sobre la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural. Expediente 14.564.

Con base en las facultades que le confiere el acuerdo del Consejo Universitario, sesión 4268, artículo 3, con fecha 4 de junio de 1997, procedí a integrar la Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de ley.

De conformidad con lo anterior, solicito ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por la M.Sc. Jollyanna Malavasi G., Coordinadora, miembro del Consejo Universitario; el doctor Anwar Al-

Ghassani, Director del Programa de Maestría en Comunicación y el doctor Manuel Zeledón Cambroner, profesor de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.”

Seguidamente el señor Director somete a votación la ratificación de la Comisión Especial y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por la magistra Jollyanna Malavasi Gil, miembro del Consejo Universitario, quien la coordinó; el doctor Anwar Al-Ghassani, Director del Programa de Maestría en Comunicación y el doctor Mario Zeledón Cambroner, profesor de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-02, presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N°. 2 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, expediente 14.564.

*****A las ocho horas y cincuenta minutos ingresa a la sala de sesiones el Dr. Gabriel Macaya.*****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la Asamblea Legislativa consulta a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural”. Expediente 14.564
2. El señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, mediante oficio R-CU-250-2001 del 30 de noviembre de 2001, eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Asamblea Legislativa, para que se conozca el Proyecto de Ley.
3. El Director del Consejo Universitario, con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3, celebrada el 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano Colegiado para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial coordinada por la M.Sc. Jollyanna Malavasi G., miembro del Consejo Universitario.
4. La M.Sc. Jollyanna Malavasi integra como miembros de la Comisión Especial a: el Dr. Mario Zeledón Cambroner, Profesor la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y el Dr. Anwar Al-Ghassani, Director de la Maestría en Comunicación Colectiva.
5. Esta Comisión solicita criterio a la Oficina Jurídica y a la Contraloría Universitaria. (CE-CU-01-122 del 4 de diciembre de 2001)
6. La Oficina Jurídica responde mediante el oficio OJ-1771-01 del 11 de diciembre de 2001.
7. La Contraloría Universitaria responde mediante el oficio OCU-R-166-2001 del 10 de diciembre de 2001.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el texto del Proyecto de “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural”, expediente 14.564, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante nota del 29 de noviembre de 2001, suscrita por el Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, dirigida al señor

Rector, se solicita criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural". Expediente 14.564.

2. El señor Rector eleva el presente Proyecto para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (R-CU-250-2001 del 23 de noviembre de 2001)
3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente en cada una de ellas".

ACUERDA:

Comunicar al Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica considera que el texto del Proyecto de "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural". Expediente 14.564 debe ser replanteado, por lo que no recomienda su aprobación.

Los doctores Anwar Al-Ghassani y Mario Zeledón Cambroner, expertos de gran prestigio, trascendencia y experiencia, quienes laboran para esta Universidad, están anuentes en colaborar con la elaboración de una nueva propuesta para plantear un nuevo proyecto de ley.

A continuación presenta algunas de las observaciones.

Observaciones Generales

- ❑ Es de relevancia informar que la Universidad de Costa Rica tiene gran interés en esta temática; además, es conveniente que en los órganos del SINART exista una participación real de las Universidades Estatales, situación que no se evidencia en el proyecto de ley. Es necesario apuntar que la estructura y forma de composición de los órganos del SINART presentan un matiz eminentemente político, lo cual no propicia que al Sistema se le otorgue un carácter representativo al servicio de la diversidad de grupos y organizaciones de la sociedad civil, que componen nuestras realidades.
- ❑ Es importante que esta ley promueva el desarrollo explícito de la descripción de los procedimientos y

puestos de trabajo. Además, se considera necesario incluir algunos principios que debería tener el SINART, tales como:

- Promover una administración participativa que incluya un sistema de incentivos para los trabajadores e indicar que este es el inicio de un proceso de renovación permanente.
 - Llevar a cabo una planificación debidamente administrada en los procesos de trabajo.
 - Considerar como aspecto de vital importancia la capacitación de sus empleados. Esta capacitación debe llevarse a cabo en dos sentidos: básica inductiva y continua y permanente.
- ❑ Es imprescindible que esta ley defina objetivos reales que promuevan la necesidad de reflejar la identidad y cultura costarricense.
 - ❑ Otra de las observaciones se concentra en que esta ley no señala los atributos y características que debe poseer la persona que sea designada en el puesto de Presidente Ejecutivo. Por lo cual se sugiere la incorporación de un artículo que lo señale. Consideramos importante incluir, dentro de las características que debe tener esta persona, el que posea como mínimo una maestría académica en ciencias de la comunicación colectiva y preferiblemente que sea graduado en administración de negocios.

Observaciones Específicas

Artículo 2.

Existe contradicción en cuanto a la naturaleza jurídica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural. En primera instancia la conceptúan como una Sociedad Anónima regulada, por un lado por el Derecho Común y por otro lado por la Ley General de la

Administración Pública, situación que no es clara, aún mas, tratándose de un ente que manejará fondos públicos.

El capital de esta Sociedad Anónima no puede ser "*íntegramente propiedad del Estado*" si la Asamblea General de Accionistas estuviese conformada por los miembros del Consejo de Gobierno. No se señala el procedimiento de constitución de la Sociedad en mención ni establece cuál es el aporte y cómo se conformará ese capital social. El único aspecto regulado es la conformación, los miembros del Consejo de Gobierno, quienes serían sus propietarios y decidirían sobre las políticas y organizaciones, por ser el órgano de mayor decisión, según lo establece el Código de Comercio, que regula el accionar de las Sociedades Anónimas. Entonces, no sería el SINART

propiedad del Estado, sino de los Miembros del Consejo de Gobierno.

Artículo 4.

El inciso e) señala como principio del SINART:

“La protección de los derechos y dignidad de la juventud, de la infancia, del hombre y la mujer”.

La sugerencia se concentra en utilizar términos más amplios que puedan abarcar a todo ser humano, ya que al mencionar solamente la juventud, infancia, hombre y mujer se omiten otras etapas como, el adulto mayor. Además, es importante agregar la protección de los derechos de las personas con discapacidades físicas o mentales y el respeto por las nacionalidades y culturas de quienes viven en nuestro país.

Artículo 8.

Este artículo, en el cuarto párrafo, menciona que formarán parte del Consejo:

“...dos miembros de los comités de apoyo...”

La duda radica en que ninguna parte de la ley menciona el nombramiento de “comités de apoyo”; por lo tanto, si existieren, es importante indicar todo lo relacionado con su formación, número de integrantes, requisitos para formar parte de este comité, etc.

Además, la Universidad de Costa Rica considera importante integrar como miembros del Consejo Ejecutivo a por lo menos 3 o 4 representantes de la sociedad civil organizada, provenientes de: sindicatos, agrupaciones empresariales o patronales, grupos de base, un representante de la Universidad de Costa Rica, entre otras opciones, que reflejen los intereses de toda la sociedad costarricense. De ahí, se permitirá que existan mayores principios comunicantes entre la base social y las decisiones que se tomen en el SINART.

Artículo 17.

Dice a la letra:

“El Consejo Ejecutivo podrá cesar a cualquier funcionario por recomendación del Presidente Ejecutivo mediante resolución por alguna de las siguientes causas:

- a) Imposibilidad física o enfermedad que exceda de un año*
- b) Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los criterios, principios u objetivos a que se refiere el capítulo I de esta Ley.*
- c) Condena en firme por el delito doloso.*
- d) Causa justa según el Código de Trabajo.”*

La redacción no detalla el tipo de “*imposibilidad física o enfermedad*”. En el primero de los casos se debe evaluar si ésta afecta en gran porcentaje el desempeño de sus labores. En segundo lugar, una enfermedad no es causal de despido.

Este artículo contraviene de sobremanera los Derechos Humanos, así como las Garantías Sociales estipuladas en nuestro Código de Trabajo. Es imposible cesar un funcionario porque tiene alguna imposibilidad física o esté enfermo. La ley establece que ninguna empresa puede discriminar un candidato y menos despedir un funcionario por estos motivos.

Artículo 19.

La inquietud radica en que el proyecto de ley indica que el SINART es una sociedad anónima con patrimonio estatal, por lo que sus bienes se encuentran en la esfera del dominio público; sin embargo, este artículo faculta este ente para que pueda realizar “*toda clase de enajenaciones, a título gratuito u oneroso...*”, situación que merece atención pues eventualmente, el SINART, dispondría en forma genérica e irrestricta sobre bienes de dominio público; además de la facultad para crear fundaciones, asociaciones y sociedades filiales y traspasarles fondos.

A pesar de que se trata de fondos íntegramente públicos, se excluye al SINART del ámbito de aplicación de la Ley de Administración Financiera y de la Ley de Contratación Administrativa, debiendo rendir cuentas únicamente ante la Contraloría General de la República.

La Universidad de Costa Rica considera que no es conveniente que el Sistema Nacional de Radio y Televisión tenga total autoridad sobre las donaciones y enajenaciones. Es conveniente crear mecanismos de control y criterio acerca de las donaciones que se hagan, esto con el fin de evitar posibles fraudes.

Artículo 20.

Este artículo en su inciso c) indica que las instituciones autónomas (entre otras) deben invertir en el SINART un diez por ciento –10%– de su presupuesto “*para publicidad e información en radio y televisión*”.

Dado que dentro de esta denominación se encuentra nuestra Institución, se considera conveniente advertir que la ley no puede contener un imperativo dirigido a la Universidad de Costa Rica acerca del “*deber*” de invertir en el SINART. Esto constituiría una violación al principio constitucional de la autonomía financiera y presupuestaria de la Institución. Así las cosas, el indicado proyecto debe contener una excepción que alcance a las instituciones de educación superior

universitaria, lo que debe ser de manera potestativa y en la medida de sus posibilidades.

Aunado a lo anterior, se considera incorrecto que se les aplique un nuevo “impuesto” a todas las instituciones del Estado, que verán reducidos sus respectivos presupuestos en un diez por ciento, en beneficio del SINART. Es decir, el presupuesto del SINART se basaría en la captación de recursos de otras instituciones estatales (que ya tienen comprometido su presupuesto) y en este proyecto no se evidencian estrategias para la creación de fuentes generadoras de recursos.

Artículos 22 y 23.

La Universidad de Costa Rica considera importante que la rendición de cuentas que debe realizar el SINART no sea únicamente ante la Contraloría General de la República y la Asamblea Legislativa. Es importante que exista una comisión formada por algunos de sus funcionarios, la sociedad civil organizada (sindicatos, asociaciones laborales, grupos de base, etc), representantes de la Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia, entre otras opciones; a quienes se les exponga también un informe (al menos semestral) de la gestión del SINART. De esta forma el control no termina en los niveles más altos, lo que genera desmotivación y poco involucramiento por parte de los empleados.

Otra duda que surge con respecto a este artículo es, en qué momento, esta Sociedad Privada dará cuentas ante los accionistas, ya que no se menciona.

Artículo 24.

La inquietud es con respecto a que el SINART no estará sujeto, ni le alcanzarán varias leyes que consideramos de relevantes para que una organización que pertenece al Estado funcione debidamente y que establecen sistemas de control de vital importancia. Claro está, que si el SINART es convertido en una Sociedad Anónima, pues no le corresponde acatar esta legislación, motivo adicional para sugerir que ese proceso no se lleve a cabo.

Artículo 28.

Con respecto a este artículo, es inquietante que el Instituto Nacional de Aprendizaje “*dé la finca de su propiedad, situada en la provincia de San José*” al Sistema Nacional de Radio y Televisión. Esto significa que una Institución Pública done parte de sus activos fijos a una Sociedad Anónima, situación que consideramos poco responsable, pues se crea un organismo con características de institución privada y

se le financia con los recursos del Estado, otorgándole derechos sobre propiedades físicas que pertenecen a otras Instituciones.

Una Institución Benemérita, como lo es la Universidad de Costa Rica, no puede apoyar leyes que pongan en riesgo su patrimonio ni el de otras Instituciones.”

EL DR. VÍCTOR ML. SÁNCHEZ indica que se debe incluir un acuerdo que indique si el asunto repercute o no en el ámbito universitario.

Seguidamente se refiere a las observaciones específicas, artículo 20, porque estima que se está haciendo una lectura equivocada del texto, pues se está indicando que del presupuesto de la institución dedicado a publicidad, se asigne un 10% de ese presupuesto para adquirir los servicios del SINART. En el dictamen se indica que un 10% del presupuesto total de la institución se debe invertir en el SINART.

EL DR. GABRIEL MACAYA considera que la primera observación general debe indicar que la institución tiene serias dudas sobre el carácter de constitución de una empresa privada con fondos públicos, debido a que es el comentario más serio que emite la institución sobre el proyecto de ley.

Si la voluntad es convertir al SINART en una empresa privada, los aportes públicos terminan en su constitución. Desde ese punto de vista se debe modificar el matiz de la crítica sobre el traslado de propiedades del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Si la idea es crear una empresa privada con capital público, se justifica; pero como la institución está en contra de eso, se debe mencionar que existen directrices emitidas por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, respecto de la fiscalización y control de los beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación de servicios otorgados a sujetos privados. Las directrices se

contraponen a lo planteado en el proyecto de ley.

*****A las nueve horas y cinco minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y treinta y tres minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

El señor Director somete a votación el dictamen con las modificaciones hechas en sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante nota del 29 de noviembre de 2001, suscrita por el Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, dirigida al señor Rector, se solicita criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural". Expediente 14.564.
2. El señor Rector eleva el presente proyecto para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (R-CU-250-2001 del 23 de noviembre de 2001)
3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente en cada una de ellas".

ACUERDA:

Comunicar al Diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica considera que el texto del Proyecto de "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural", expediente 14.564, es violatorio de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política, por lo tanto no debe aprobarse en su redacción actual. La Universidad de Costa Rica está anuente en colaborar con la elaboración de una nueva propuesta para plantear un

nuevo proyecto de ley. A este efecto, comunicamos a la Asamblea Legislativa observaciones generales y específicas que podrían orientar en este proceso.

Observaciones Generales

- El proyecto propone la figura de una institución privada fundada con capital público, pero en su redacción va más allá, puesto que fuerza su financiamiento mediante una asignación obligatoria continuada de recursos públicos. A este efecto deben analizarse las recientes directrices operativas de la Contraloría General de la República, sobre el traslado de recursos públicos a empresas privadas.
- Es necesario apuntar que la estructura y forma de composición de los órganos del SINART son de designación eminentemente política, lo que no propicia que al Sistema se le otorgue un carácter representativo al servicio de la diversidad de grupos y organizaciones de la sociedad civil, que componen nuestras realidades. Por el carácter y misión del SINART, en esta representación debería considerarse una participación sustantiva de las universidades públicas.
- Se considera necesario que la ley ordene al SINART generar una normativa interna que contemple aspectos tales como:
 - Promover una administración participativa que incluya un sistema de incentivos para los trabajadores e indicar que este es el inicio de un proceso de renovación permanente.
 - Llevar a cabo una planificación debidamente administrada en los procesos de trabajo.

- Considerar como aspecto de vital importancia la capacitación de sus empleados. Esta capacitación debe llevarse a cabo en dos sentidos: básica inductiva y continua y permanente.

- Es imprescindible que esta ley defina objetivos reales que promuevan la necesidad de reflejar la identidad y cultura costarricenses.
- Otra de las observaciones se concentra en que esta ley no señala los atributos y características que debe poseer la persona que sea designada en el puesto de Presidente Ejecutivo. Por lo cual se sugiere la incorporación de un artículo que lo señale. Consideramos importante incluir, dentro de las competencias que debe tener esta persona, el que sea un profesional en ciencias de la comunicación colectiva y que posea conocimientos en administración.

Observaciones Específicas

Artículo 2.

Existe contradicción en cuanto a la naturaleza jurídica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural. En primera instancia la conceptúan como una Sociedad Anónima regulada, por un lado por el Derecho Común y por otro lado por la Ley General de la Administración Pública, situación que no es clara, aún mas, tratándose de un ente que manejará fondos públicos.

El capital de esta Sociedad Anónima no puede ser “*íntegramente propiedad del Estado*” si la Asamblea General de Accionistas estuviese conformada por los miembros del Consejo de Gobierno. No se señala el procedimiento de constitución de la Sociedad en mención ni se establece cuál es el aporte y cómo se conformará ese capital social. El

único aspecto regulado es la conformación, los miembros del Consejo de Gobierno, quienes serían sus propietarios y decidirían sobre las políticas y organizaciones, por ser el órgano de mayor decisión, según lo establece el Código de Comercio, que regula el accionar de las Sociedades Anónimas. Entonces, no sería el SINART propiedad del Estado, sino de los Miembros del Consejo de Gobierno.

Artículo 4.

El inciso e) señala como principio del SINART:

“La protección de los derechos y dignidad de la juventud, de la infancia, del hombre y la mujer”.

La sugerencia se concentra en utilizar términos más amplios que puedan abarcar a todo ser humano, ya que al mencionar solamente la juventud, infancia, hombre y mujer se omiten otras etapas como, el adulto mayor. Además, es importante agregar la protección de los derechos de las personas con discapacidades físicas o mentales y el respeto por las nacionalidades y culturas de quienes viven en nuestro país.

Artículo 8.

Este artículo, en el cuarto párrafo, menciona que formarán parte del Consejo:

“...dos miembros de los comités de apoyo...”

La duda radica en que ninguna parte de la ley menciona el nombramiento de “comités de apoyo”; por lo tanto, si existieren, es importante indicar todo lo relacionado con su formación, número de integrantes, requisitos para formar parte de este comité, etc.

Además, la Universidad de Costa Rica considera importante integrar como miembros del Consejo Ejecutivo a por lo menos 3 o 4 representantes de la sociedad civil organizada, provenientes de: sindicatos, agrupaciones empresariales o patronales, grupos de base, un representante de la Universidad de Costa Rica, entre otras opciones, que reflejen los intereses de toda la sociedad costarricense. De ahí, se permitirá que exista mayor vinculación entre la base social y las decisiones que se tomen en el SINART.

Artículo 17.

Dice a la letra:

“El Consejo Ejecutivo podrá cesar a cualquier funcionario por recomendación del Presidente Ejecutivo mediante resolución por alguna de las siguientes causas:

- 1. Imposibilidad física o enfermedad que exceda de un año*
- 2. Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los criterios, principios u objetivos a que se refiere el capítulo I de esta Ley.*
- 3. Condena en firme por el delito doloso.*
- 4. Causa justa según el Código de Trabajo.”*

La Universidad de Costa Rica considera que este artículo resulta reiterativo de principios contenidos en la legislación vigente.

Artículo 19.

La inquietud radica en que el proyecto de ley indica que el SINART es una sociedad anónima con patrimonio estatal, por lo que sus bienes patrimoniales constitutivos serán de origen público; sin embargo, este artículo faculta a este ente para que pueda realizar *“toda clase de enajenaciones, a título gratuito u*

oneroso...”, situación que merece atención pues eventualmente, el SINART dispondría en forma genérica e irrestricta sobre bienes de dominio público; además de la facultad para crear fundaciones, asociaciones y sociedades filiales y traspasarles fondos.

En cuanto al uso de sus recursos, se excluye al SINART del ámbito de aplicación de la Ley de Administración Financiera y de la Ley de Contratación Administrativa, debiendo rendir cuentas únicamente ante la Contraloría General de la República. Sin embargo, deben considerarse las nuevas directrices de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República en cuanto al uso por sujetos privados de recursos y beneficios patrimoniales de origen público.

Artículo 20.

Este artículo en su inciso c) indica que las instituciones autónomas (entre otras) *“deberán invertir en el SINART el diez por ciento (10%) de los dineros que utilicen para publicidad e información en radio y televisión”*.

Puesto que las universidades públicas tienen un régimen de autonomía especial consagrado por la Constitución, aplicar esta obligatoriedad de inversión en el SINART, constituiría una violación a la autonomía financiera y presupuestaria de estas instituciones. Así las cosas, el indicado proyecto debe contener una excepción que alcance a las instituciones de educación superior universitaria pública.

Se deben buscar estrategias para la creación de fuentes permanentes generadoras de recursos, que no se basen en la captación obligada de recursos de instituciones estatales.

Artículos 22 y 23.

La Universidad de Costa Rica considera importante que la rendición de cuentas que debe realizar el SINART no sea únicamente ante la Contraloría General de la República y la Asamblea Legislativa, sino que trascienda a los funcionarios, la sociedad civil organizada (sindicatos, asociaciones laborales, grupos de base, etc), representantes de las universidades públicas, entre otros, a quienes se les exponga informes periódicos de la gestión del SINART.

Otra duda que surge con respecto a estos artículos es en qué momento esta Sociedad Privada dará cuentas ante los accionistas, ya que no se menciona.

Artículo 24.

Refiérase a los comentarios hechos al artículo 19.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario, para su aprobación el acta de la sesión N°. 4694.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación el acta de la sesión N°. 4694 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos
EN CONTRA: Ninguno

Se inhibe de participar en la votación el M.Sc. Oscar Mena, por no haber estado presente en dicha sesión.

Por lo tanto el Consejo Universitario APRUEBA con modificaciones de forma el acta de la sesión N°. 4694.

ARTÍCULO 5

El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Sede Regional de Limón.

El Colegio Deportivo de Limón recibía en calidad de préstamo por parte de la Universidad Estatal a Distancia, UNED, cuatro aulas y la Universidad de Costa Rica dos. Debido a que actualmente la UNED tiene la responsabilidad del Colegio Científico de Limón, necesita disponer de esas cuatro aulas, pero por estar iniciando el Colegio Científico, de esas cuatro aulas solamente requiere dos, por lo tanto está dispuesta a prestar las dos restantes durante el presente año.

Indica que a corto plazo, llegará al Consejo Universitario, en virtud del reglamento pertinente y mediante un convenio realizado con el Ministerio de Educación Pública, una solicitud de autorización de construcción de aulas e infraestructura para el Colegio Deportivo de Limón, en las instalaciones de la Sede Regional de Limón.

El jueves catorce de febrero del presente año, los ingenieros de la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones, OEPI y del Ministerio de Educación Pública, MEP delimitarán el área. La fórmula que se utilizará será la de un convenio de uso de terrenos por un período de veinticinco años, máximo que otorga el reglamento.

ARTÍCULO 6

El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) Modificaciones al Estatuto Orgánico.

Mediante el oficio OCU-046-2002, la Oficina de Contraloría Universitaria comunica sobre las modificaciones al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que fueron publicadas en la Gaceta 17, con fecha 24 de enero de 2002.

Informa que en la Gaceta Nacional se publicó la conformación de las nuevas áreas de Ingenierías y Ciencias Agroalimentarias en la Universidad de Costa Rica.

b) Artículo 236 del Estatuto Orgánico.

Aplicación del artículo 236 del Estatuto Orgánico, para efectos de publicar la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad.

Comunica que la Comisión de Estatuto Orgánico, presidida por la M.Sc. Jollyanna Malavasi, desea seguir a la letra la interpretación del artículo 236, donde se indica que la consulta debe darse por 30 días hábiles. Además, de acuerdo con la interpretación, le corresponde a la Comisión de Estatuto Orgánico, consultar a la comunidad universitaria, recibir las recomendaciones, analizarlas e incluirlas para luego elevar el dictamen al plenario.

c) Informe de los Miembros del Consejo Universitario.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER indica que la Comisión Organizadora del VI

Congreso reanuda sus funciones el jueves catorce de febrero.

EL DR. CLAUDIO SOTO agrega que el Consejo Universitario debe nombrar un nuevo miembro en la Comisión Organizadora del VI Congreso, debido a que el Lic. Eval Araya, presentó su renuncia por razones personales.

*****A las diez horas y cuarenta minutos el Consejo Universitario toma un receso.*****

A las once horas se reanuda la sesión ordinaria con la presencia de los siguientes miembros:

*Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Marín Conejo, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.*****

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las solicitudes de viáticos de los siguientes funcionarios: Patricia Rodríguez Hölkemeyer, Margarita Bolaños Arquín, M. Carmen Araya Jiménez, Yalena De la Cruz Figueroa y Alejandrina Mata Segreda.

EL DR. VÍCTOR ML. SÁNCHEZ expone las solicitudes de apoyo financiero y además indica que en el caso de las profesoras Margarita Bolaños Arquín y M. Carmen Araya Jiménez, quienes asistirán a una misma actividad, según lo establece el reglamento se debe distribuir los \$500 entre

ambas y solamente en casos especiales se puede asignar la totalidad del monto a ambas participantes.

En la solicitud de apoyo financiero se adjunta una nota remitida por el M.Sc. Sergio Reuben Soto, Director de la Escuela de Antropología y Sociología dirigida al Dr. Ramiro Barrantes Mesén, Vicerrector de Docencia que a la letra dice:

“Estimado Señor Vicerrector:

Con el objeto de atender la razón que expresa en su nota VD-165-2002 del 24 de enero le manifiesto que la M.Sc. Carmen Araya Jiménez y la Dra. Margarita Bolaños Arquín, solicitan el apoyo de la institución para su participación en el IV Congreso Centroamericano de Antropología porque son representantes por Costa Rica de la Red Centroamericana de Antropología y designadas como coordinadoras del grupo de costarricenses participantes en dicho congreso. Usted debe saber que la Red se reunirá en el marco del Congreso para discutir los lineamientos organizativos del V Congreso de Antropología. Asimismo las profesoras mencionadas llevan sendas ponencias para discutir en el Congreso.

La Escuela de Antropología y Sociología considera, por estas razones, de mucha importancia para el fortalecimiento del área de Antropología de nuestra Unidad, la participación de las dos profesoras en el evento. Expreso así el apoyo de esta Dirección a la solicitud presentada.”

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que en el caso de realizarse congresos que cubren más de una disciplina y de una generalidad muy amplia; existe la tradición de fomentar la participación de más de un funcionario. En casos muy específicos se opta por distribuir los \$500 entre los participantes.

Seguidamente el señor Director del Consejo Universitario somete a votación ratificar la totalidad de las solicitudes y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, Lic. Marlon Morales,

Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por consiguiente, el Consejo Universitario atendiendo la

recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales ACUERDA Ratificar las siguientes solicitudes:

Nombre del funcionario (a)	Unidad académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la UCR	Otros aportes
Rodríguez Hölkemeyer Patricia	Escuela de Ciencias Políticas	Catedrática	Guatemala	18 al 23 de febrero	Curso denominado "El ALCA y la OMC: Implicaciones para las economías en desarrollo"	\$500 viáticos	\$380 viáticos – Organizador es \$306 pasaje y gastos de salida – aporte personal
Bolaños Arquín Margarita	Escuela de Antropología y Sociología	Catedrática	Xalapa, México	25 de febrero al 1° de marzo	IV Congreso Centroamericano de Antropología	\$500 pasaje	\$579 complement o de viaje y viáticos- aporte personal
Araya Jiménez M. Carmen	Escuela Antropología y Sociología	Adjunta	Xalapa, México	25 de febrero al 1° de marzo	IV Congreso Centroamericano de Antropología	\$500 pasajes	\$579 complement o de pasaje y viáticos – aporte personal
De la Cruz Figueroa Yalena	Escuela de Medicina	Instructora	Tel Aviv, Israel	25 de febrero al 21 de marzo	Curso denominado "Organización de Servicios de Atención Primaria en Salud"	\$500 pasajes	\$681 complement o de pasaje y gastos de salida- aporte personal
Mata Segreda Alejandrina	Vicerrectoría de Vida Estudiantil	Vicerrectora	Orebro , Suecia	20 al 24 de marzo	Workshop on Decentralisation and Centralisation policies in education in Europe. Current trends and challenges	\$500 viáticos	\$1000 pasajes- aporte personal

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta la propuesta CP-DIC-02-01 en torno a la ubicación de la Contraloría Universitaria en la lista de autoridades universitarias.

EL LIC. MARLON MORALES expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- El artículo 158 del Estatuto Orgánico establece:

ARTÍCULO 158: Los Jefes de las Oficinas Administrativas dependen directamente del respectivo Vicerrector, excepto el de la Oficina de Contraloría, que depende directamente del Consejo Universitario y los de las Oficinas de Asuntos Internacionales y Jurídica que dependen del Rector.

- El Reglamento Organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria en el artículo 1 establece:

ARTÍCULO 1: La Oficina de Contraloría ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.

- El Consejo Universitario en sesión No. 4031, artículo 8, del 11 de mayo de 1994 acuerda:

1. A partir de esta fecha se publique en el Alcance de la Gaceta Universitaria la lista con las siguientes autoridades universitarias:

- Rector
- Miembros del Consejo Universitario
- Decanos
- Directores de Sede
- Directores de Escuela
- Directores de Institutos
- Directores de Centros
- Directores de Recintos
- Directores de Programas de Posgrado
- Tribunal Electoral Universitario
- Jefes de Oficinas Administrativas

2. Encargar al Máster Jorge Fonseca, coordinar e integrar una comisión especial para que revise e informe cómo debe complementarse la lista de autoridades

- El Consejo Universitario en la sesión No. 4047, artículo 9 del 27 de julio de 1994 acordó:

1. Ratificar la lista de autoridades a publicar en el Alcance a la Gaceta

Universitaria, según lo acordado en la sesión No. 4031, artículo 8, del 11 de mayo de 1994.

2. Solicitar a la Administración que divulgue, a la comunidad universitaria, una guía informativa que contenga los nombres de aquellas personas que ostentan condiciones de dirección o jefatura.

- El M.A. Carlos A. García Alvarado, Contralor Universitario solicita que se revise la presentación de la ubicación del nombre de esta instancia en la lista de autoridades que se publica en la Gaceta Universitaria del 20 de abril de 2001 y que se incluya en esta lista al sub-contralor. (OCU-142-2001 del 11 de mayo del 2001)
- La directora del Consejo Universitario traslada este asunto a la Comisión de Presupuesto y administración para su estudio mediante pase No. CU-P-01-05-51 del 17 de mayo del 2001.
- La Comisión de Presupuesto y Administración resolvió solicitar al Vicerrector de Administración que la Sección de Análisis Administrativo haga una revisión del organigrama de la Universidad y que invite a esa reunión al Magíster Oscar Mena R, miembro de esta comisión. (CP-CU-01-14 del 15 del junio de 2001 y CP-CU-01-24 del 25 de setiembre del 2001).
- El MBA Mario Rumoroso M., Jefe de la Sección de Análisis Administrativo remite al Consejo Universitario la propuesta de organigrama surgida de la revisión. (SSA-116-01 del 18 de octubre del 2001).

ANÁLISIS:

El Consejo Universitario publica actualmente en el Alcance a la Gaceta Universitaria la lista de autoridades universitarias tomando en consideración los acuerdos tomados en las sesiones No. 4031, artículo 8, del 11 de mayo de 1994 y en sesión No. 4047, artículo 9 del 27 de julio de 1994.

El Estatuto Orgánico en su artículo 158 establece que los Jefes de Oficinas Administrativas dependen del Vicerrector respectivo, excepto el de la Contraloría Universitaria, que depende del Consejo Universitario y de la Oficina de Asuntos Internacionales y de la Oficina Jurídica que dependen de la Rectoría.

El Contralor Universitario manifiesta que el lugar en que actualmente se coloca el nombre de la Contraloría en la lista de autoridades universitarias que publica el Alcance a la Gaceta Universitaria no permite apreciar la relación de órgano auxiliar coadyuvante en materia

de fiscalización en el ámbito institucional que tiene esa instancia y solicita que se cambie de ubicación en la lista mencionada, a fin de respaldar la organización y estructura universitaria que tradicionalmente la ha definido como un órgano técnico de control. Asimismo, solicita que se incluya también en esta lista al sub-contralor, como se hacía en años anteriores.

La Comisión de Presupuesto y Administración consideró importante solicitar a la Vicerrectoría de Administración una revisión y actualización del organigrama con la estructura universitaria, para lo cual el Jefe de la Sección de Análisis Administrativo remitió el oficio SAA-116-01. Entre los aspectos más importantes de esta reforma, se señala la incorporación de la Oficina de Contraloría Universitaria como unidad asesora del Consejo Universitario. Asimismo, se incluyen otros cambios respecto a la organización de algunas unidades, siguiendo como criterio primordial lo que establece el Estatuto Orgánico, los acuerdos del Consejo Universitario y los acuerdos de la Rectoría. El organigrama representa la división por competencia entre las unidades organizacionales y procura una representación funcional más que lineal.

CONSIDERANDO:

- 1) *La solicitud del M.A. Carlos A. García Alvarado, Contralor Universitario para que se incluya en la lista de autoridades universitarias al sub-contralor y para que el nombre de la Contraloría Universitaria se coloque en esa lista como órgano técnico del Consejo Universitario.*
- 2) *Que la Contraloría Universitaria es una Oficina Administrativa, de acuerdo con el artículo 158 del Estatuto Orgánico que establece que los Jefes de las Oficinas Administrativas dependen directamente del respectivo Vicerrector, excepto el de la Oficina de Contraloría, que depende directamente del Consejo Universitario, lo cual no implica que tenga una cualidad diferente a las otras oficinas administrativas.*
- 3) *Que el Consejo Universitario en sesión No. 4031, artículo 8, del 11 de mayo de 1994 acuerda aprobar la publicación en el Alcance de la Gaceta Universitaria la lista con las autoridades universitarias, entre las que están los Jefes de Oficinas Administrativas, incluida la Contraloría Universitaria.*
- 4) *Que el Consejo Universitario en la sesión No. 4047, artículo 9 del 27 de julio de 1994 ratificó lo acordado en la sesión No. 4031, artículo 8 y solicitó a la Administración que divulgue a la comunidad universitaria una guía informativa que contenga los nombres de aquellas personas que ostentan condiciones de dirección o jefatura.*

- 5) La guía informativa o lista de autoridades no incluye a los subjefes ni pretende reflejar la estructura funcional por competencias; es solamente de carácter informativo, razón por la cual, en el caso de las oficinas administrativas, éstas se anotan en orden alfabético.

ACUERDA:

No acoger la propuesta presentada por el M.A. Carlos A. García Alvarado, Contralor Universitario, en el sentido de modificar la ubicación de la Contraloría Universitaria de la lista de autoridades universitarias e incluir al sub-contralor en la misma."

******A las once horas y diez minutos ingresa a la sala de sesiones el M.Sc. Oscar Mena R.******

EL DR. MANUEL ZELEDÓN hace algunas correcciones de forma al documento.

EL SR. JOSÉ MARTÍN CONEJO indica que se debe corregir el párrafo final del análisis donde se menciona que el Estatuto Orgánico establece como uno de los criterios primordiales de la Rectoría, la toma de acuerdos, ya que esta no toma acuerdos.

EL DR. CLAUDIO SOTO recomienda que se sustituya el término acuerdos por resoluciones.

El señor Director somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario considerando:

- 1) La solicitud del M.A. Carlos A. García Alvarado, Contralor Universitario, para que se incluya en la lista de autoridades universitarias al sub-contralor y para que el nombre de la Contraloría Universitaria se coloque en esa lista como órgano técnico del Consejo Universitario.
- 2) Que la Contraloría Universitaria es una Oficina Administrativa, de acuerdo con el artículo 158 del Estatuto Orgánico que establece que los jefes de las oficinas administrativas, dependen directamente del respectivo Vicerrector, excepto el de la Oficina de Contraloría que depende directamente del Consejo Universitario, lo cual no implica que tenga una cualidad diferente a las otras oficinas administrativas.
- 3) Que el Consejo Universitario en sesión No. 4031, artículo 8, del 11 de mayo de 1994 acuerda aprobar la publicación en el Alcance a la

Gaceta Universitaria de la lista con las autoridades universitarias, entre las que están los Jefes de Oficinas Administrativas, incluida la Contraloría Universitaria.

- 4) Que el Consejo Universitario en la sesión No. 4047, artículo 9 del 27 de julio de 1994 ratificó lo acordado en la sesión No. 4031, artículo 8 y solicitó a la Administración que divulgue a la comunidad universitaria una guía informativa que contenga los nombres de aquellas personas que ostentan condiciones de dirección o jefatura.
- 5) La guía informativa o lista de autoridades no incluye a los subjefes ni pretende reflejar la estructura funcional por competencias; es solamente de carácter informativo, razón por la cual, en el caso de las oficinas administrativas, éstas se anotan en orden alfabético.

ACUERDA:

No acoger la propuesta presentada por el M.A. Carlos A. García Alvarado, Contralor Universitario, en el sentido de modificar la ubicación de la Contraloría Universitaria en la lista de autoridades universitarias e incluir al sub-contralor en la misma.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC -02- 01 sobre la “Solicitud para que se aclare la aplicabilidad de lo establecido en el artículo 9 de las Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en cuanto a cuál Director se hace referencia, tratándose del Sistema de Estudios de Posgrado”.

EL DR. VÍCTOR ML. SÁNCHEZ expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

- El artículo 9, de las Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, establece:

Artículo 9.

La Comisión del Programa aprobará la recontratación del personal jubilado para programas de Posgrado, y la elevarán a través del Director del programa de posgrado correspondiente, con el visto bueno del director de la unidad académica respectiva, ante el Consejo del SEP con el respectivo plan de trabajo y será este órgano el que decidirá al respecto. En caso de aceptación, los documentos pasarán a la Rectoría para la formalización respectiva.

- La Decana del Sistema de Estudios de Posgrado solicita a la Dirección del Consejo Universitario que se aclare la aplicabilidad del artículo 9, de las normas en mención, en cuanto a cuál Director se hace referencia, tratándose del Sistema de Estudios de Posgrado y cuál es el procedimiento correcto para la tramitación de las recontrataciones. (Oficio SEP-2079-2001, del 20 de setiembre de 2001).
- La Dirección del Consejo Universitario consulta con la Oficina Jurídica la solicitud de la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado. (oficio CU.D.01.09-165, del 27 de setiembre de 2001)
- La Oficina Jurídica comunica su criterio en respuesta al oficio CU.D.01.09-165, del 27 de setiembre de 2001. (Oficio OJ-1485-01, del 16 de octubre de 2001).
- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Política Académica, el oficio SEP-

2079-2001, del 20 de setiembre de 2001, para su análisis. (pase CU-P-01-11-120, del 1 de noviembre de 2001).

ANÁLISIS:

La Decana del Sistema de Estudios de Posgrado solicitó a la Dirección del Consejo Universitario que se le aclare la aplicabilidad en cuanto a cuál Director se hace referencia en lo establecido en el artículo 9, de las Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico Amparado al Régimen Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en donde se señala “...visto bueno del director de la Unidad Académica respectiva...”.

Pide además que se le indique cuál es el procedimiento correcto por seguir en cuanto a la tramitación de los documentos en caso de que se acepte la recontratación de un docente, puesto que en la actualidad estos se remiten a la Vicerrectoría de Docencia y en ese mismo artículo se dice : “en caso de aceptación, los documentos pasarán a la Rectoría para la formalización respectiva”.

De acuerdo con lo anterior se solicitó a la Oficina Jurídica su criterio al respecto, la cual mediante oficio OJ-1485-01. del 16 de octubre de 2001, comunica que:

[...] el legislador universitario al emitir esta disposición tomó en consideración que los programas de estudios de posgrado se generan en las distintas Escuelas, Facultades y Sedes Regionales de la Institución, y que estos programas se les aprueban a esas Unidades Académicas y pueden estar ubicados en una sola Unidad o en varias, según la naturaleza de la disciplina (artículos 3 y 4 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado).

...el artículo 9 citado exige además de la intervención del Director del programa de posgrado, el visto bueno del Director de la Unidad Académica respectiva, para que finalmente decida el Consejo del SEP, esto es, se requiere la intervención de tres órganos institucionales en forma previa a autorizar una recontratación de personal pensionado.

A mayor abundamiento en el artículo 10 se especifican las Unidades Académicas al hacerse mención a las escuelas, facultades y sedes regionales.

En cuanto al segundo aspecto de la nota de la señora Decana, sobre el trámite de formalización de la contratación que se efectúa ante la Vicerrectoría de Docencia y no ante la Rectoría, se trataría, salvo una delegación de funciones del Rector en el Vicerrector de

Docencia, de una inobservancia del procedimiento indicado en las citadas normas.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Política Académica propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

- 1- El artículo 9 de las Normas para la Contratación y Reconstratación de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, establece:

La Comisión del Programa aprobará la reconstratación del personal jubilado para programas de posgrado, y la elevarán a través del Director del programa de posgrado correspondiente, con el visto bueno del Director de la unidad académica respectiva, ante el Consejo del SEP, con el respectivo plan de trabajo y será éste órgano el que decidirá al respecto. En caso de aceptación, los documentos pasarán a la Rectoría para la formalización respectiva.

- 2- El oficio SEP-2079-2001, del 20 de setiembre de 2001, mediante el cual la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), solicita al Consejo Universitario se aclare la aplicabilidad de lo establecido en el artículo 9, de las Normas para la Contratación y Reconstratación de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, puesto que no se tiene seguridad en cuanto a cuál Director se hace referencia, tratándose del Sistema de Estudios de Posgrado.

Además, requiere que se aclare el procedimiento por seguir una vez que se acepta la reconstratación por parte del Consejo SEP, puesto que actualmente los documentos se remiten a la Vicerrectoría de Docencia y no a la Rectoría como se especifica en ese artículo.

- 3- El criterio emitido por la Oficina Jurídica sobre este asunto, mediante oficio OJ-1485- 01, del 16 de octubre de 2001, el cual a la letra dice:

[...] el legislador universitario al emitir esta disposición tomó en consideración que los programas de estudios de posgrado se generan en las distintas Escuelas, Facultades y Sede Regionales de la Institución, y que estos programas se les aprueban a esas Unidades Académicas y pueden estar ubicados en una sola Unidad o varias, según la naturaleza de la disciplina...

[...] el artículo 9 citado, exige además de la intervención del director del programa de posgrado, el visto bueno del Director de la Unidad Académica respectiva, para que finalmente decida el Consejo del SEP, esto es, se requiere la intervención de tres órganos institucionales en forma previa a autorizar una reconstratación de personal pensionado.

[...]sobre el trámite de formalización de la contratación que se efectúa ante la Vicerrectoría de Docencia y no ante la Rectoría, se trataría, salvo una delegación de funciones del Rector en el Vicerrector de Docencia, de una inobservancia del procedimiento indicado en las citadas normas.

ACUERDA:

- 1- Entender por director de unidad académica aquella a la que esté adscrito el programa correspondiente.
- 2- La remisión de los documentos se hará conforme a lo establecido en el artículo 9, de las Normas para la Contratación y Reconstratación de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. “

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que en los acuerdos existen dos problemas: en primer lugar, si las solicitudes de contratación se envían directamente al Rector, éste las devuelve a la Vicerrectoría de Docencia, para que proceda con los trámites de contratación, ya que a ella le corresponde llevar a cabo esa función. Al Rector le corresponde firmar la contratación.

El que se remitan a la Vicerrectoría de Docencia no significa que sea ella quien tome la resolución, es simplemente un paso administrativo.

Seguidamente, se refiere al primer acuerdo e indica que existen muchos programas que estructuralmente están adscritos a dos o más unidades académicas, uno de ellos es el Doctorado en Gobierno y Política Pública, que pertenece a la Escuela de Administración Pública y la Escuela de Ciencias Políticas; en este caso existe dificultad para definir quien debe realizar el trámite. Tomando en

cuenta lo anterior, se debe indicar la o las unidades académicas según corresponda. El caso extremo, es el caso del Doctorado en Ciencias que implica tres facultades; la Facultad de Ciencias con cinco escuelas, la Facultad de Microbiología, sin escuelas y la Facultad de Medicina con cuatro escuelas. En esos casos es real la incertidumbre del Sistema de Estudios de Posgrado de saber cuál es el procedimiento a seguir. Existe una dificultad en la forma sui generis y estatutaria en que está organizado el posgrado, ya que puede estar adscrito a más de una unidad académica.

El dictamen de la Oficina Jurídica lo menciona, pero no lo resuelve, situación que le molesta porque el dictamen está incompleto, e indica que se dio una mala asesoría por parte de la Oficina Jurídica.

EL DR. VÍCTOR ML. SÁNCHEZ indica que se debe tomar en cuenta que la interdisciplinariedad en los posgrados es reciente, cuando se elaboró la norma se constituyó tomando como base la relación entre los programas de posgrado y una escuela.

Debido a la existencia de los posgrados interdisciplinarios, se debe buscar una figura que autorice la contratación.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN estima que en el presente caso, lo que se necesita en la práctica, es el visto bueno del director de la unidad académica a la que pertenece la plaza en la cual se va recontractar al profesor. La recontractación no se puede dar si no hay una unidad académica que ofrezca la plaza, en este caso el Sistema de Estudios de Posgrado, SEP, no ofrece plazas para contratación, salvo excepciones muy calificadas, en esos casos el SEP se convierte en la unidad académica que posee la plaza y la pone a disposición para la recontractación.

La decisión de la recontractación se toma a nivel de la comisión del programa, la decisión puede ser unidisciplinaria o interdisciplinaria. Se da el caso en el que la unidad que da la plaza no tiene ninguna relación con el posgrado.

EL DR. CLAUDIO SOTO indica que existen casos en que varias unidades aportan fracciones de plaza para conformar una plaza, en ese caso se debe contar con el visto bueno de todas las unidades que aportan para la conformación de la plaza.

EL DR. VÍCTOR ML. SÁNCHEZ manifiesta que existe un contexto donde se indica que los posgrados surgen de las unidades académicas. Por esta razón se habla de que debe contar con el visto bueno del director de la unidad académica respectiva. En ese caso se debe reformar el artículo 9 de las Normas para la Contratación y Recontractación de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

Provisionalmente se puede autorizar al director o directores de la unidad académica a la que pertenece la plaza.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que desde el primer reglamento, se contemplo la posibilidad de los posgrados múltiples, en el transcurso del desarrollo se fue perdiendo. Actualmente se fortaleció, porque tanto el artículo 122 ch) como el artículo 122 f), ponen en evidencia la posibilidad de que provenga de varias unidades académicas.

EL DR. CLAUDIO SOTO indica que en vista de la urgencia que existe por definir el punto, debido a la acumulación de solicitudes pendientes de resolución, recomienda que se entre en sesión de trabajo para resolver el caso tomando en cuenta la recomendación plantada por el

Dr. Manuel Zeledón, estableciendo que se debe contar con el visto bueno del Director de la Unidad Académica que aporta la plaza.

EL SR. JOSÉ MARTÍN CONEJO acota que el Consejo Universitario debe comprometerse a modificar la norma.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que el espíritu de la señora Decana del Sistema de Estudios de Posgrado es el de solicitar una revisión y una reforma al artículo 9 en pro de la interdisciplinariedad.

*****A las once horas y cuarenta y cuatro minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y cincuenta y cinco minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

El señor Director somete a votación el dictamen con las modificaciones hechas en sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena,

Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario considerando que:

- 1- El artículo 9 de las Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, establece:**

La Comisión del Programa aprobará la recontratación del personal jubilado para programas de posgrado, y la elevarán a través del Director del programa de posgrado correspondiente, con el visto bueno del Director de la unidad académica respectiva, ante el Consejo del SEP, con el respectivo plan de trabajo y será este órgano el que decidirá al respecto. En caso de aceptación, los documentos pasarán a la Rectoría para la formalización respectiva.

- 2- El oficio SEP-2079-2001, del 20 de setiembre de 2001, mediante el cual la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), solicita al Consejo Universitario se aclare la aplicabilidad de lo establecido en el artículo 9, de las Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, puesto que no se tiene seguridad en cuanto a cuál director se hace referencia, tratándose del Sistema de Estudios de Posgrado.**

Además, requiere que se aclare el procedimiento por seguir una vez que se acepta la recontractación por parte del Consejo del SEP, puesto que actualmente los documentos se remiten a la Vicerrectoría de Docencia y no a la Rectoría como se especifica en ese artículo.

- 3- El criterio emitido por la Oficina Jurídica sobre este asunto, mediante oficio OJ-1485- 01, del 16 de octubre de 2001, el cual a la letra dice:

[...] el legislador universitario al emitir esta disposición tomó en consideración que los programas de estudios de posgrado se generan en las distintas Escuelas, Facultades y Sede Regionales de la Institución, y que estos programas se les aprueban a esas Unidades Académicas y pueden estar ubicados en una sola Unidad o varias, según la naturaleza de la disciplina...

[...] el artículo 9 citado, exige además de la intervención del director del programa de posgrado, el visto bueno del Director de la Unidad Académica respectiva, para que finalmente decida el Consejo del SEP, esto es, se requiere la intervención de tres órganos institucionales en forma previa a autorizar una recontractación de personal pensionado.

[...]sobre el trámite de formalización de la contratación que se efectúa ante la Vicerrectoría de Docencia y no ante la Rectoría,

se trataría, salvo una delegación de funciones del Rector en el Vicerrector de Docencia, de una inobservancia del procedimiento indicado en las citadas normas.

ACUERDA:

- 1- Entender por director de unidad académica, aquella autoridad o autoridades cuyas dependencias aportan la plaza presupuestaria respectiva.
- 2- La remisión de los documentos se hará conforme a lo establecido en el artículo 9, de las Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- 3- Solicitar a la Comisión de Reglamentos, una propuesta para modificar el artículo 9, de las Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de tal modo que incorpore el punto uno del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME.

****A las doce horas y dos minutos se retira de la sala de sesiones la M.Sc. Jollyanna Malavasi.****

ARTÍCULO 10

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-02-04, sobre el recurso de apelación interpuesto por la profesora Mercedes Muñoz Guillén, de la Escuela de Historia en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico en la sesión 1662-01.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- La profesora Mercedes Muñoz Guillén, de la Escuela de Historia, presentó los libros “Niñas y Niños del 48 escriben” Tomos I y II, en el cual figura como editora académica, con el propósito de que se le asigne puntaje en régimen académico.(nota del 31 de agosto del 2001).
- La Comisión de Régimen Académico resuelve no otorgarle puntaje a los libros editados por la profesora Muñoz, por considerar que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no contempla la posibilidad de otorgar puntaje a las labores de edición (calificación No. 1655-11-2001).
- Al no estar de acuerdo con la calificación otorgada de la Comisión de Régimen Académico, la profesora Muñoz Guillén presentó un recurso de apelación.(nota del 26 de octubre del 2001).
- La Comisión de Régimen Académico analizó su recurso en sesión No. 1662-01 del 5 de noviembre del 2001, en la cual se mantiene el criterio de no otorgar puntaje, por lo cual se eleva al Consejo Universitario.(CEA-RA-1112-01 del 1 de noviembre del 2001).
- El Director del Consejo Universitario traslada este asunto a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis. (CU-P-01-11-147 del 21 de noviembre de 2001)

ANÁLISIS:

La Comisión de Régimen Académico resolvió en la sesión No. 1662-01 del 5 de noviembre del 2001 mantener el criterio de que los libros “Niñas y Niños del 48 escriben”, Tomo I y Tomo II presentados por la profesora María Mercedes Muñoz Guillén para ascenso en régimen académico no califican porque el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no contempla la labor de edición, aunque reconocen que su labor es encomiable.

Al no estar de acuerdo con lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico, la profesora Muñoz Guillén presentó el 26 de octubre del 2001 un recurso de apelación en el cual expresa, en resumen que:

“...Contrario al criterio de la comisión considero que esta obra sí merece puntaje por lo siguiente:

- 1. Originalidad. Es la primera vez en el país, - en el campo de la historia patria- y a nivel de la región centroamericana, que se crea una fuente de investigación, a partir del testimonio de quienes siendo adultos, recrean el pasado de su niñez.*
- 2. La proyección nacional y el impacto de la obra. La Universidad de Costa Rica, la Escuela de Historia y el Centro de Investigaciones Históricas de América Central han resultado altamente beneficiadas con la respuesta tan positiva que se logra a nivel de la comunidad nacional y de instituciones tales como: el Archivo Nacional, el Museo Histórico Juan Santamaría, la Comisión de Conmemoraciones Históricas, el Museo Nacional, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, la Curia Metropolitana y el Ministerio de Seguridad Pública para:*
 - a. Promover el concurso de relatos al cual me aboqué en 1997, a fin de recuperar la memoria histórica de quienes fueron niñas y niños en 1948 (ver presentación del libro y agradecimientos).*
 - b. Participar en forma efectiva contribuyendo con el contenido económico de los premios que se entregarían a los ganadores del concurso y con su presencia en el acto celebrado el 12 de marzo de 1998, día en que la Escuela de Historia conmemoró los 50 años de la Guerra Civil de 1948.*
 - c. Hacer entrega del libro. Evento realizado el 10 de setiembre del año en curso en el Auditorio Alberto Brenes Córdoba, con una asistencia de 400 personas y con una amplia cobertura de la prensa, la radio y la televisión tanto universitaria como nacional (ver documentos anexos de la prensa escrita).*
 - d. Elaborar un montaje escénico a partir de este libro*, titulado : “Los hijos del 48” transmitido en el programa semanal: “Siete Días” de Teletica Canal 7. Televisora de Costa Rica S.A. Transmitido el 22 de octubre de 2001(anexo video).*
 - e. Conseguir el reconocimiento de la calidad del trabajo que no solo permitió la aprobación de la publicación por parte de la Comisión Editorial de la Universidad sino, lograr el financiamiento para la impresión de 2000 ejemplares de la obra por parte del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (ver solapas del libro).*

3. Porque la investigación de base que está detrás de ambos tomos no ha sido valorada por la comisión. El trabajo de investigación se expresa en:

a. El ordenamiento espacial de los relatos. Los escenarios mostrados por cada uno de ellos y en su conjunto son reflejo de la dimensión nacional del conflicto, vivido por la niñez de la época, sin distinciones de orden político, sexo, religión, condición social o de procedencia entre otros. Valga destacar que con esta visión espacial diferente se supera la percepción de otros estudios y testimonios de adultos, -población civil, políticos y excombatientes- donde refieren a escenarios focalizados en sitios geográficos específicos: Los Santos, El Tejar, San Isidro del General, la Ciudad de Cartago, San Ramón y San Carlos.

b. El fortalecimiento de la cultura histórica del costarricense. **Es la primera vez que se invita a la comunidad nacional a construir su pasado y ésta se identifica y responde** expresando sus vivencias en torno no sólo al conflicto, sino además recuperando costumbres, tradiciones, el paisaje, el entorno familiar, destacando el papel de la mujer, los sentimientos que se entremezclan en los niños (as), aportando material fotográfico inédito y poniendo en evidencia los elementos de la identidad nacional que se fortalecen a partir de 1948: **el carácter civilista del costarricense y su rechazo a la guerra.**

c. Niñas y Niños del 48 es parte de un proceso de investigación y de extensión docente, entendida ésta última en la modalidad de divulgación. Es el producto más significativo y acabado de la actividad de investigación No. 806-97-726 titulada: "50 Aniversario de la Guerra Civil de 1948 y de sus efectos sobre la Costa Rica de hoy", inscrita en la Vicerrectoría respectiva y del proyecto de extensión docente N. ED-073-97 titulado: "Niñas y Niños del 48 escriben", inscrito en la Vicerrectoría de Acción Social...."

La Comisión de Asuntos Jurídicos luego de analizar los argumentos presentados por la Profesora Muñoz Guillén, comparte el criterio de la Comisión de Régimen Académico en el sentido de que la labor realizada por la Profesora Muñoz Guillén es encomiable; pero los relatos editados en los Tomos I y II no son de su autoría, tal y como lo requiere el artículo 47 inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

CONSIDERANDO QUE:

- 1) En sesión No. 1662-01 del 5 de noviembre del 2001, La Comisión de Régimen Académico resolvió que el trabajo realizado por la Profesora Mercedes Muñoz Guillén en la edición de los libros "Niñas y Niños del 48 escriben", Tomo I y Tomo II, es encomiable. No obstante, no se le otorga puntaje por ser una labor de edición.
- 2) La profesora presenta recurso de apelación al no estar de acuerdo con la decisión tomada por la Comisión de Régimen Académico en la sesión No. 1662-01 por considerar que su obra tiene originalidad, proyección nacional por su impacto y porque fortalece la cultura histórica costarricense, además de ser parte de un proceso de investigación y de extensión docente.
- 3) El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no contempla la posibilidad de otorgar puntaje a las labores de edición.
- 4) El artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que:

1.- La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2.- Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

ACUERDA:

No acoger el Recurso de Apelación presentado por la profesora Mercedes Muñoz Guillén, en contra de lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico en la sesión No. 1662-01 del 5 de noviembre del 2001."

EL DR. MANUEL ZELEDÓN agrega que posiblemente el plenario tendrá las mismas inquietudes que tuvieron los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos, al escuchar las consideraciones que la profesora expresa, acerca de la originalidad, proyección y valor de su trabajo en general. Después de revisar el asunto muy cuidadosamente, la comisión, en forma unánime, comprendió las razones que tuvo la Comisión de Régimen Académico para no aceptar la apelación,

debido a que el artículo 47 inciso d), es muy claro al citar en varias ocasiones, que los trabajos que merecen puntaje, son aquellos producidos por algún autor y el concepto de autoría, se ha establecido muy claramente en la Universidad de Costa Rica y en el ámbito del Régimen Académico se entiende como obras (de diferente índole) que hallan sido realizadas por una persona, o sean atribuibles a algún autor. En el caso de la profesora Muñoz, los tomos I y II, están conformados por relatos expuestos, que obviamente son la mayor parte de la obra, producto de los niños y niñas del 48, que hoy en día son adultos, quienes escribieron sus relatos, o sea que ellos son los autores. A la profesora Muñoz, quien se encargó de la edición, en algún momento en el libro se le califica como editora académica. Es indudable que haya utilizado su experiencia y conocimientos para realizar la edición de la mejor manera posible, pero no la convierte en la autora de la obra.

El señor Director somete a votación el dictamen con las modificaciones hechas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

- 1) En sesión No. 1662-01 del 5 de noviembre del 2001, la Comisión de Régimen Académico resolvió que el trabajo realizado por la Profesora Mercedes Muñoz Guillén, en la edición de los libros “Niñas y Niños del 48 escriben”, Tomo I y Tomo II, es encomiable. No obstante, no se le otorga puntaje por ser una labor de edición.
- 2) La profesora presenta recurso de apelación al no estar de acuerdo con la decisión tomada por la Comisión de Régimen Académico en la sesión No. 1662-01 por considerar que su obra tiene originalidad, proyección nacional, por su impacto y porque fortalece la cultura histórica costarricense, además de ser parte de un proceso de investigación y de extensión docente.
- 3) El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente no contempla la posibilidad de otorgar puntaje a las labores de edición.
- 4) El artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que:

1.- La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2.- Se considerará autorizado el acto regulado

expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

A las doce horas y trece minutos se levanta la sesión.

ACUERDA:

No acoger el Recurso de Apelación presentado por la profesora Mercedes Muñoz Guillén, en contra de lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico en la sesión No. 1662-01 del 5 de noviembre del 2001.

ACUERDO FIRME.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*